



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 062

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES – TRECE (13) DE JULIO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00061- 00	ALBERTO GIRALDO LOPEZ (FALLECIDO) Y OTROS	AUTO DECRETA PRUEBAS, FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS ANTES DECRETADOS EL DÍA MIÉRCOLES DOS (2) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M., VÍA TELECONFERENCIA.	12/07/2023	No. 6 FOLIO 207-210

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022 00061
 Afectados: Alberto Giraldo López (q.e.p.d) y otros
 Ley: 1849 de 2017

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia y pertinencia, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.¹ (Destaca el juzgado)*

¹ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio².

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto de las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 SOLICITADAS POR LOS AFECTADOS ARCESIO HOYOS MUÑOZ LUIS OCTAVIO RÍOS HOYOS y YANETH GALÍNDEZ OME³

1.1.1 SE DECRETAN

1.1.1.1 DOCUMENTAL

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que la peticionaria justificó la introducción de dichos elementos instrumentales, cuales son:

I) Contrato de cuentas de participación del 8 de mayo de 1993⁴; **II)** oficio respuesta sin fecha emitido por la SAE⁵; **III)** memorial sin firma del 16 de junio de 2022 dirigido a la SAE por OLMEDO FERNÁNDEZ con anexo de cédulas de ciudadanía; **IV)** recibo de impuesto predial⁶; **V)** certificación emitida por la Junta de Acción Comunal de la vereda la Guajira el 15 de junio de 2022, relacionada con la residencia de Olmedo Fernández en esa vereda⁷; **VI)** certificaciones emitidas por la Junta de Acción Comunal de la vereda la Guajira el 1º de agosto de 2022, relacionada con la residencia de LUIS OCTAVIO RÍOS HOYOS y ARCESIO HOYOS MUÑOZ en esa vereda⁸; **VII)** oficio emitido por la SAE el 21 de julio de 2022⁹; **VIII)** solicitud de información dirigida a este juzgado por YANETH GALÍNDEZ el 12 de septiembre de 2022 y copia de su cédula de ciudadanía¹⁰; **IX)** documento denominado “Estrategia territorial para la gestión de la regularización de la propiedad rural-Huila” emitido por el Ministerio de Agricultura el 15 de diciembre de 2020¹¹; **X)** las declaraciones juramentada de LUÍS OCTAVIO RÍOS HOYOS, ARCESIO HOYOS MUÑOZ y YANETH GALÍNDEZ OME¹²;

² Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

³ Folio 244 a 265 expediente digital N° 4, enumeración 54 y de Yanet a folio 236 a 257 expediente digital N°5, enumeración 10

⁴ Folio 268 a 20 expediente digital N° 4, enumeración 54, se repite a folio 25 a 27 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folio 13 a 15 expediente digital N°6, enumeración 01

⁵ Folio 11 a 12 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶ Folio 17 a 22 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folio 5 a 10 expediente digital N°6, enumeración 01, se repite a folio 16 expediente digital N°6, enumeración 01

⁷ Folio 28 expediente digital N°5 enumeración 01

⁸ Folio 278 a 279 expediente digital N°4, enumeración 54

⁹ Folio 31 a 33 expediente digital N°5 enumeración 01

¹⁰ Folio 34 a 35 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folio 265 a 266 expediente digital N°5 enumeración 10

¹¹ Folio 52 a 222 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folios 25 a 205 expediente digital N°6, enumeración 01

¹² Folio 262 a 264 expediente digital N°5 enumeración 10

XI) los certificados emitidos por la Secretaría de Gobierno y desarrollo social del Municipio de Palestina fechados el 28 de junio de 2013, 9 de diciembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 28 de diciembre de 2015, 5 de abril de 2016, 1º de julio de 2016 y 1º de octubre de 2016¹³; **XII)** los certificados emitidos por la Secretaría de Gobierno y Dirección Administrativa del Municipio de Palestina del 30 de diciembre de 2016, 30 de junio de 2017 y 29 de diciembre de 2017¹⁴; y **XIII)** los certificados emitidos por la Secretaría de Gobierno, Dirección Administrativa y Financiera del Municipio de Palestina el 28 de diciembre de 2019¹⁵, 1º de abril de 2020, 1º de julio de 2020, 1º de octubre de 2020, 30 de diciembre de 2020, 31 de marzo de 2021, 24 de diciembre de 2021, 27 de enero de 2022, 30 de junio de 2022¹⁶, 18 de noviembre de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023¹⁷.

También se admitirán y tendrán en cuenta los documentos relacionados con el contrato de compraventa suscrito entre DAVID OME ZUÑIGA y YANETH GALÍNDEZ OME del 27 de abril de 2011, y los soportes de pago de impuesto predial de los años 2021 y 2022¹⁸, pues se presentaron a tiempo e incluso constituyeron el soporte para reconocer la calidad de afectada de GALÍNDEZ OME en la presente actuación.

1.1.2 SE NIEGA

Niéguese las declaraciones de MARÍA DE JESÚS BECERRA DELGADO, AGUSTÍN PÉREZ, GUILLERMO CEBALLOS JOJOA, OLMEDO FERNÁNDEZ, ARCESIO HOYOS MUÑOZ, LUÍS OCTAVIO RÍOS HOYOS y YANETH GALÍNDEZ OME, pues de un lado, no justificó la pertinencia y utilidad de dichas declaraciones para el caso de marras, y de otro, de la explicación ofrecida, esto es, *“...con el fin de esclarecer hechos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar las teorías planteadas en cuanto a la improcedencia de aplicación de medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio en el que se persigue el bien objeto de estudio”*, no logra deducirse sobre qué aspectos concretos depondría cada testigo .

Por último, como el Contrato de promesa de compraventa de un lote de terreno suscrito entre OLMEDO FERNÁNDEZ y LUÍS OCTAVIO RÍOS HOYOS¹⁹, el formato de materialización de las medidas cautelares impuestas sobre el bien pasible de extinción²⁰ y el certificado de libertad de tradición²¹, ya reposan a la actuación, en virtud a lo establecido en el artículo 150 del CED se inadmitirán tales documentos por repetitivos.

1.2 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

¹³ Folio 280 a 286 expediente digital N°4, enumeración 54, se repite a folio 273 a 279 expediente digital N°5 enumeración 10
¹⁴ Folio 287 a 289 expediente digital N°4, enumeración 54, se repiten a folio 280 a 282 expediente digital N°5 enumeración 10

¹⁵ Folio 290 a 292 expediente digital N°4, enumeración 54

¹⁶ Folio 293 a 300 expediente digital N°4, enumeración 54

¹⁷ Folio 1 a 10 expediente digital N°5 enumeración 01, se repiten a folio 283 a 299 expediente digital N°5 enumeración 10 y folio 1 a 4 expediente digital N° 6, enumeración 01

¹⁸ Folio 271 a 272 expediente digital N° 4 y folio 36 a 41 expediente digital N°5, enumeración 54, se repite a folio 36 a 41 expediente digital N°5 enumeración 01, y folio 260 a 261, 267 a 268 a 272 expediente digital N°5 enumeración 10 y folio 21 a 24 expediente digital N° 6, enumeración 01

¹⁹ Folio 273 a 274 expediente digital N°4, enumeración 54, se repite a folio 29 a 30 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folios 17 a 18 expediente digital N°6, enumeración 01

²⁰ Folio 13 a 16 expediente digital N°5 enumeración 01

²¹ Folio 23 a 24 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folio 223 a 224 expediente digital N°5 enumeración 01, se repite a folio 11 a 12 expediente digital N°6, enumeración 01 y folio 19 a 20 expediente digital N°6, enumeración 01

1.3 PRUEBAS DE OFICIO

1. **Llámesese** a declarar a OLMEDO FERNANDEZ, ARCESIO HOYOS MUÑOZ, LUÍS OCTAVIO RÍOS HOYOS y YANETH GALÍNDEZ OME, a fin depongan sobre la forma cómo adquirieron el bien pasible de extinción de dominio, e indiquen las diligencias tendientes a la protocolización de la referida compra.
2. **Solicítese** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila, remita certificado de libertad y tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 206-30379.
3. **Oficiése** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali-Valle, o quien lo tenga, a fin expida copia del estudio económico y financiero realizado por el CTI el 12 de agosto de 1997 a ALBERTO GIRALDO LÓPEZ (q.e.p.d), que hace parte del proceso radicado N°2001 03081 01 y /o radicado N° 3081 del Juzgado Regional.
4. **Oficiése** a la Notaría 71 de Bogotá a fin remita copia de las escrituras públicas N° 1141 del 2 de septiembre de 2015 y la N° 1775 del 21 de diciembre de 2015, por cuanto las aportadas a la actuación están incompletas.

2. DECLARACIONES

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados el día **miércoles dos (2) de agosto de 2023, a las 09:00 a.m.**, vía teleconferencia.

3. OTROS ASUNTOS

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y las oposiciones de los afectados ARCESIO HOYOS MUÑOZ, LUÍS OCTAVIO RÍOS HOYOS y YANETH GALÍNDEZ OME, respóndase que esos pedimentos serán resueltos en la sentencia. Lo anterior conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014, que cita:

“En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos estos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva”.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo dispone los artículos 63, 65 y 142 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS